

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial demandante propone recurso de reposición y secundariamente el de apelación contra el auto 241 de Febrero 9 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 380
Santiago de Cali, marzo tres de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO
DTE: JUAN CARLOS VALENCIA ALATE
DDO: MELVA RUT IZQUIERDO CANO
76001-31-10004-2022-00264-00

Revisados los argumentos planteados por el abogado Moisés Agudelo Ayala, debe indicársele que el correo electrónico del cual se adjunta constancia de su envío el 15 de Abril de 2021, no fue recibido en esta secretaria dado el cierre de este despacho judicial el día en mención y el siguiente 16 de Abril de 2021, por cambio de secretaria.

Ahora bien, aclarado tal discrepancia, nótese que el recurrente también allega constancia de envío y recibido de la notificación del contenido del auto admisorio a la demandada Melva Rut Izquierdo Cano el 16 de marzo de 2021 en la dirección física de la misma, la cual se adecua a los requerimientos del artículo 8º del decreto 608 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Revocar el auto 241 de febrero 9 de 2022.
- 2.- Téngase por vencido el termino de traslado concedido a la accionada Melva Rut Izquierdo Cano, sin que presentase contestación a la demanda.
- 3.- Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme al decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se

prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Advirtiéndolo a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

4.- Fijar el 16 de Agosto de 2022 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P.

5.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y/o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

6.- SOLICITAR a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

7.- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 4 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd77dea67e5acd677fda16be85c772bdf8dca5f25e8244f09c4fa4c21c116849

Documento generado en 03/03/2022 01:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>